



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 162 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo 04 NOV. 2010

VISTO:

El Recurso de reconsideración de don José María Sono Cabrera (Reg. 1438814);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 764-2010-GR.LAMB/GGR-GRRN, quien suscribe, en calidad de Gerente General Regional, deja sin efecto la encargatura del Ing° José María Sono Cabrera, como Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional -COER, comunicándole que queda a disposición de la Oficina de Desarrollo Humano, funciones que fueran asumidas en cumplimiento del Memorando N° 962-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 03 de diciembre del 2009, con el que taxativamente se le comunica que se le designa para desempeñar labores en el COER y que tendrá el cargo de evaluador y la Jefatura de la Unidad de Operaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil, a partir del 01 de diciembre del 2010.

Que, con fecha 11 de octubre del 2010 el servidor Ing° José María Sono Cabrera interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 764-2010-GR.LAMB/GGR-GRRN, cuyo petitorio es dejar sin efecto el mismo, fundamentando su pedido en que no ha sido comprendido en un procedimiento administrativo de investigación con aplicación del Principio Contradictorio por lo tanto no puede recibir una sanción de separación de su función y puesto a disposición del Área de Personal por considerarlo arbitrario, abusivo, unilateral, que merece incluso una investigación por parte del Ministerio Público por abuso de autoridad; que siendo un servidor con más de 20 años de servicios nunca ha sido amonestado ni observado durante su labor profesional; que como prueba al caso concreto está el Oficio N° 4157-2010-INDECI/7.2 con el cual el Jefe de INDECI agradece el apoyo brindado en simulacro nacional de sismo y nos reconoce como Gobierno Regional Lambayeque que hemos cumplido a cabalidad nuestra labor preventiva, y por propia iniciativa el Prof. Luis Becerra Arribasplata, Presidente Regional encargado, con Memorandum Múltiple N° 055-2010-GR.LAMB/PE de fecha 14.09.10 les hace llegar la felicitación por el éxito como Jefe del COER, siendo incongruente que por un lado la Presidencia Regional los felicite y por otro lado la Gerencia General Regional los sancione sin expediente administrativo sin permitirle los descargos de Ley.

Que, mediante Memorandum N° 053-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de octubre del 2010 el Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano comunica al servidor Ing° José María Sono Cabrera que habiéndose dado por concluida la encargatura de funciones como Coordinador del COER según el Memorando N° 764-2010-GR.LAMB/GGR-GRRN debe hacer entrega de cargo conforme a lo coordinado en presencia de la Alta Dirección, incorporándose a su plaza de origen de la cual es titular, ubicada en la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Que, con Memorandum N° 779-2010-GR.LAMB/GGR de fecha 14 de octubre del 2010 el suscrito en calidad de Gerente General Regional, comunica al recurrente que habiéndose emitido el Memorando N° 764-2010-GR.LAMB/GGR-GRRN dando término a sus funciones como Responsable del COER y poniéndolo a disposición de la Oficina de Desarrollo Humano, la Alta Dirección ha dispuesto su retorno a su plaza de origen, acción que ya fuera comunicada con Memorandum N° 053-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH, por la Oficina de Desarrollo Humano, quedando sin efecto el extremo referido a quedar a disposición de la Oficina en mención, ratificándose el contenido del Memorandum N° 053-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH respecto al retorno a su plaza de origen.

Que, de los actuados se observa la decisión de la Alta Dirección, de dar por culminada las funciones del servidor, Ing° José María Sono Cabrera, como Coordinador del COER, debiendo hacer algunas precisiones respecto a la acción de personal que corresponde para el caso en concreto, toda vez que



1471868

con el Memorando N° 962-2009-GR.LAMB/GGR se "designa" al recurrente, para desempeñar labores en el COER con el cargo de evaluador y la Jefatura de la Unidad de Operaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y en los Memorándums que da por culminadas las funciones, tanto el emitido por Gerencia General Regional como el emitido por la Oficina de Desarrollo Humano, se habla de término de encargatura; sin embargo debemos precisar que la designación es una acción administrativa que consiste en el desempeño de un **cargo de responsabilidad directiva o de confianza**, en concordancia con el art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y respecto a la encargatura debemos acotar que esta, en concordancia con el art. 82° de la misma norma legal, procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de **responsabilidad directiva** compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, y en el presente caso no se trata del desempeño de cargo de responsabilidad directiva ni de un cargo de confianza, por no tener la condición de Unidad Orgánica Estructurada sino solamente una jefatura funcional, por lo que en tal caso se trata de una rotación hacia una área de la misma entidad ubicada fuera del lugar habitual de trabajo, cuyo requisito es el consentimiento del interesado, a diferencia de la rotación realizada al interior del propio centro habitual de trabajo, la cual se ejecuta por decisión de la autoridad administrativa, aun cuando el servidor no exprese su consentimiento.

Que, tratándose de cualquiera de los desplazamientos señalados en el numeral precedente, el término de los mismos se da por decisión unilateral de la autoridad administrativa, ya que la misma norma le otorga tales facultades, no habiendo transgresión alguna de derechos o norma legal, al haber dispuesto la autoridad, dar por culminada las funciones desempeñadas en el COER, en consecuencia el recurso interpuesto por el administrado Ing° José María Sono Cabrera, deviene en infundado.

Que, en relación a la decisión de haber puesto al indicado servidor a disposición de la Oficina de Desarrollo Humano, es menester informarle que se ha alcanzado a esta Oficina que represento, el Memorando N° 779-2010-GR.LAMB/GGR de fecha 14 de octubre del 2010, emitido por su Despacho, cuya copia se anexa al presente recurso administrativo, apreciándose que en su parte *in-fine* menciona "en consecuencia queda sin efecto el extremo referido a quedar a disposición de la Oficina de Desarrollo Humano, ratificándose el contenido del documento de la referencia b) respecto a la decisión de retornar a su plaza de origen", por lo tanto se sustrae la materia, no ameritando ya, pronunciamiento sobre el particular.

Estando al Informe Legal N°1362-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing° José María Sono Cabrera, contra el Memorando N° 764-2010-GR.LAMB/GGR-GRRN en el extremo referido a no ser separado de las funciones como Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional -COER, en consecuencia confírmese el acto administrativo en ese extremo, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar no ha lugar a pronunciamiento en el extremo del agravio por quedar a disposición de la Oficina de Desarrollo Humano, pues se ha sustraído la materia al dejar sin efecto tal determinación, con el Memorando N° 779-2010-GR.LAMB/GGR de fecha 14 de octubre del 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la resolución de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL